

Dictan la Ley Orgánica para la Empresa Minera del Perú

DECRETO LEY N° 18436

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 18225 ha creado la Empresa Minera del Perú, como Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas;

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley Orgánica del Sector de Energía y Minas N° 17527, los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes, lo que determina la necesidad de dictar la Ley Orgánica para la Empresa Minera del Perú:

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, DURACION

Artículo 1° — La Empresa Minera del Perú, creada por Decreto-Ley N° 18225, es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y económica, que se rige en su organización y funcionamiento por la presente Ley Orgánica.

Se identificará también con el nombre MINERO-PERU.

Artículo 2° — Corresponde a MINERO-PERU.

a. Asumir la gestión empresarial del Estado en todas las actividades de la industria minera así como el aprovechamiento económico de los subproductos en la dimensión que resulte necesario su beneficio dentro de una actividad integrada;

b. Participar en representación del Estado en las Empresas Mixtas Mineras;

c. Ejecutar los programas de promoción minera que le encargue el Ministerio de Energía y Minas con los recursos que para este efecto le asigne;

d. Llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo tecnológico; y

e. Ejecutar, en general, toda clase de operaciones industriales y comerciales relacionadas con la industria minera.

Artículo 3° — MINERO-PERU está autorizado a lo siguiente:

a. Obtener toda clase de derechos inherentes al ejercicio de la industria minera;

b. Adquirir los productos necesarios para sus operaciones y para el mantenimiento de sus activos, de acuerdo con las prácticas establecidas en la industria privada. El Estatuto fijará las atribuciones y limitaciones de los diversos organismos en esta materia;

c. Adquirir bienes de capital y contratar prestación de servicios no personales de acuerdo a las condiciones siguientes:

1) Directamente, cuando el monto no exceda de Un millón de soles oro (S/. 1'000,000.00);

2) Por concurso de precios en los casos de más de Un millón de soles oro (S/. 1'000,000.00) a Veinte millones de soles oro (S/. 20'000,000.00);

3) Por licitación pública cuando el monto exceda de Veinte millones de soles oro (S/. 20'000,000.00);

4) Cuando las condiciones, especificaciones y características técnicas lo requieran y en los casos excepcionales debidamente fundamentados, podrá autorizarse por Resolución Suprema la adquisición y/o contratación sin los requisitos del concurso de precios ó de la licitación pública.

Autorízase al Poder Ejecutivo para reajustar los montos indicados en este inciso cuando lo juzgue conveniente.

Se exceptúa de estos requisitos la comercialización de minerales.

d. Emitir bonos y otros valores similares;

e. Celebrar contratos relativos a la industria minera y sus actividades conexas al desarrollo de sus funciones. Para celebrar contratos con terceros respecto de áreas bajo su administración o de concesiones de estos terceros para los fines de exploración o explotación minera y operaciones de financiación incluyendo afectación de bienes muebles se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo.

f. Ejecutar obras por sí misma o por intermedio de terceros.

Artículo 4° — Las relaciones de MINERO-PERU con sus clientes y proveedores se sujetarán a las normas usuales del comercio.

Artículo 5° — MINERO-PERU tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales, filiales y subsidiarias en el país o en el extranjero.

Artículo 6° — La duración de MINERO-PERU es indefinida.

CAPITULO II

DEL CAPITAL

Artículo 7° — El capital autorizado de MINERO-PERU es de Diez mil millones de soles oro (S/. 10,000'000,000.00), íntegramente suscrito por el Estado.

El capital se cubrirá en la siguiente forma:

a. Con los fondos que le asigne el Estado;

b. Con los bienes que le sean adjudicados, previa aceptación y valorización por MINERO-PERU;

c. Con la parte de las utilidades después de impuestos que le asigne el Consejo de Ministros; a propuesta del Ministro del Ramo;

Artículo 8° — MINERO-PERU emitirá certificados representativos de su capital pagado, que serán entregados al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 9° — MINERO-PERU se sujetará al régimen tributario de las empresas mineras privadas.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 10° — La Administración de MINERO-PERU se ce a través de la siguiente estructura orgánica:

- Alta Dirección;
- Organismo de Coordinación y Consulta;
- Organismos Operativos;
- Organismos de Asesoramiento y Apoyo que sean necesarios.

Artículo 11° — La Alta Dirección está constituida por el Presidente Ejecutivo y el Vice-Presidente Ejecutivo.

Artículo 12° — El Presidente Ejecutivo es la primera autoridad de MINERO-PERU. Tiene la responsabilidad de la buena marcha de la Empresa. Dirige la política de la Empresa de conformidad con los programas a mediano y corto plazo aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, y ejerce la representación y administración de MINERO-PERU con las atribuciones y facultades requeridas para estos objetos, y las limitaciones establecidas en este Decreto Ley. Será nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Artículo 13° — El Vice-Presidente Ejecutivo es el principal funcionario operativo de la Empresa. Colabora directamente con el Presidente Ejecutivo y dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de los Organismos de la Empresa, de conformidad con las directivas recibidas y lo que establezca el Estatuto, salvo en aquellas materias que expresamente quedan reservadas al Presidente Ejecutivo. Reemplaza al Presidente Ejecutivo en los casos de ausencia o impedimento temporal. Será nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Presidente Ejecutivo.

Artículo 14° — El Consejo de Coordinación y Consulta es el organismo a través del cual se coordinan las actividades de la Empresa y colabora con el Presidente Ejecutivo en todo lo relacionado con la política y la administración.

Artículo 15° — Integran el Consejo de Coordinación y Consulta:

- El Presidente Ejecutivo;
- El Vice-Presidente Ejecutivo;
- Un miembro de la Oficina Técnica del Consejo de Empresas Públicas de Energía y Minas (CONSEPEM);
- Los Gerentes de Operaciones;
- Dos representantes de los trabajadores de la Empresa.

Artículo 16° — Son atribuciones del Consejo de Coordinación y Consulta:

- Coordinar las actividades de la Empresa para lo cual se reunirá obligatoriamente una vez al mes y cuando lo disponga el Presidente Ejecutivo;
- Absolver las consultas que le formule el Presidente Ejecutivo;
- Pronunciarse obligatoriamente sobre los proyectos de los siguientes documentos:

1) Los programas a mediano y corto plazo de acuerdo a las metas y objetivos del Plan Sectorial;

2) El presupuesto de gastos y de inversiones, así como, las escalas de remuneraciones y honorarios para su aprobación por el Ministerio de Energía y Minas;

3) Los contratos de transferencias de bienes y otros contratos cuyo monto sea superior al límite fijado en el inciso c) del Artículo 21° del presente Decreto-Ley. Exceptúanse los contratos relativos a la comercialización de los productos minerales que realice MINERO-PERU;

4) Las Memorias y Balances Generales Anuales, así como los Balances periódicos de comprobación;

5) La aplicación de las utilidades después de impuestos, las reservas para amortizaciones y leyes sociales y la de los ingresos extraordinarios originados en las ventas de activos fijos;

6) La constitución de Empresas filiales o subsidiarias y la participación de MINERO-PERU en entidades públicas o privadas.

d. Igualmente en forma obligatoria pronunciarse sobre los informes de auditorías externas y cualquier otro documento similar.

Artículo 17° — Son Organismos Operativos, las Gerencias de Operaciones y las Unidades de Producción.

Artículo 18° — Las Gerencias de Operaciones tienen bajo su responsabilidad la conducción especializada de las diversas actividades mineras que desarrolla MINERO-PERU. Las Gerencias de Operaciones son:

1. De Cateo, Prospección y Exploración.
2. De Explotación.
3. De Beneficio de Minerales.
4. De Comercialización.

Autorízase al Poder Ejecutivo a crear y/o modificar las Gerencias de Operaciones cuando lo requieran las necesidades de la Empresa a propuesta de su Presidente Ejecutivo.

Artículo 19° — Las Unidades de Producción desarrollan las actividades de producción de bienes y servicios de la Empresa, con la autonomía, atribuciones y limitaciones que fijen los Estatutos, pudiendo constituirse como empresas filiales o subsidiarias.

Artículo 20° — Las prescripciones de detalle relativas a las funciones y organización de los Organismos de Asesoramiento, Los Organismos de Apoyo, las Gerencias de Operaciones y las Unidades de Producción, serán determinadas en los correspondientes Estatutos de la Empresa.

CAPITULO IV

RELACIONES CON EL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 21° — Corresponde a MINERO-PERU, someter al Ministro de Energía y Minas para su aprobación:

a. Los programas a mediano y corto plazo que formule de acuerdo a las metas y objetivos del correspondiente Plan Sectorial;

b. Los presupuestos de gastos e inversiones, así como las escalas de remuneraciones y honorarios;

c. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso o) del Artículo 3°, los contratos cuyos montos sean superiores a Veinte Millones de Soles Oro (S/. 20'000,000.00), salvo lo relativo a la comercialización de los productos minerales;

d. La constitución de Empresas filiales o subsidiarias, así como la participación en otras entidades públicas o privadas, para su conocimiento;

a. Las Memorias y Balances Generales Anuales, así como los Balances periódicos; y

b. La aplicación de las utilidades netas de operación, así como la de los ingresos extraordinarios originados en la venta de activos fijos.

Artículo 22° — Los actos propios de transacción comercial de los productos minerales corresponden a MINERO-PERU. La formulación de la política de comercialización es atribución del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas, y se hará anualmente, salvo que las circunstancias exijan períodos diferentes.

Artículo 23° — Para efectos de fiscalización, MINERO-PERU estará sometida a las leyes y reglamentos generales conduciéndose las relaciones respectivas directamente con las autoridades competentes.

CAPITULO V

REGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 24° — Los empleados de MINERO-PERU son servidores públicos y, para todos sus efectos, estarán sujetos al régimen de la Ley 4916, sus ampliatorias y modificatorias y los obreros a las disposiciones de las Leyes Nos. 8439 y 13841 y demás complementarias.

Artículo 25° — MINERO-PERU realizará y auspiciará programas de capacitación y perfeccionamiento técnico del personal, así como culturales, recreativos y de asistencia social.

CAPITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 26° — MINERO-PERU formulará y ejecutará su presupuesto por programas de conformidad con los conceptos que se aplican normalmente al "Presupuesto de Empresas adaptándolos a las modalidades y peculiaridades de sus actividades, sin perjuicio del control a que están sujetas las entidades estatales.

Artículo 27° — El ejercicio económico de MINERO-PERU se iniciará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 28° — El Balance General y la Memoria respectiva se formularán anualmente, serán aprobados por el Presidente Ejecutivo y se remitirán con la opinión del Consejo de Coordinación y Consulta a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Balance General y la Memoria también serán remitidos antes del 31 de Marzo a la Oficina Técnica del Consejo de Empresas Públicas de Energía y Minas, la que los revisará y formulará las recomendaciones que correspondan a fin de que el Ministro del Ramo adopte las medidas convenientes.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 29° — MINERO-PERU sólo podrá ser disuelta mediante ley expresa, que fijará el procedimiento para su liquidación. En este caso el activo y el pasivo de la Empresa serán asumidos por el Estado.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 30° — MINERO-PERU comenzará a actuar de inmediato. En el plazo máximo de noventa días el Presidente Ejecutivo someterá al Ministerio de Energía y Minas el Proyecto de Estatutos.

Artículo 31° — La constitución de MINERO-PERU está exonerada de impuestos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO,
Presidente de la República.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO,
Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de Octubre de 1970

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO,
Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO,
Ministro de Marina y Encargado de la Cartera de Guerra.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.